

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00385-00 SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: JUAN GOMEZ PALMA
DEMANDADO: Rene Rueda Ribon - Ismael Hito Guerrero Bojanini

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Rene Rueda Ribon y Ismael Hito Guerrero Bojanini**, en el cual el apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Alfonso Martínez Movilla presenta solicitud para que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Rene Rueda Ribon y Ismael Hito Guerrero Bojanini**, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se **RESUELVE:**

Primero: Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **Juan Gómez Palma** en contra de **Rene Rueda Ribon y Ismael Hito Guerrero Bojanini**, solicitud esta presentado por el Apoderado judicial demandante con facultades para esta etapa procesal Dr. Alfonso Martínez Movilla con fundamento en el artículo 461 C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aebf1651dd89d7a187e149b136cb2dc83af4fdecf0eb18a2f754ea2792c862**
Documento generado en 14/10/2021 11:13:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>